

**Ref. UAIP 068-2021.**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas del veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

I. El 12 de abril del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de Información Ref. UAIP 068-2020. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en:

“Lista de nombres de funcionarios de Presidencia de la República que han sido vacunados entre 2020 y 2021. Incluir fecha de vacunación, lugar donde fueron vacunados y nombre de la vacuna que se les puso”.

## **II. Fundamentos de derecho de la resolución.**

El principio constitucional de legalidad como principio fundamental del Derecho Público significa que todos los actos que realice la administración pública deben estar sometidos al imperio de la ley y al Derecho, ya que la razón de ser de este principio es la de brindar y garantizar seguridad jurídica a los administrados. Así, estando sujeta la administración al ordenamiento jurídico no sólo se certifica que pueda ser controlada por el órgano jurisdiccional sino también que la actividad administrativa tenga un límite externo que enmarque su autonomía dentro de lo que la ley le permita y/o mande y que nada quede a su arbitrio.

Lo que caracteriza este principio son una serie de rasgos, entre los que cabe mencionar: (i) la imprescindible sumisión de la actuación administrativa a las disposiciones generales, ya sean legales o reglamentarias; (ii) las competencias y formas de actuación administrativa precisan una norma atributiva concreta, impidiéndose auto atribuciones por vía de hecho de una competencia o atribución de hecho amparándose en la no existencia de norma clara; (iii) este principio es origen de derechos y obligaciones para los ciudadanos y para las Administraciones Públicas, más allá de meras declaraciones programáticas.

La jurisprudencia constitucional –v. gr. la Sentencia de 31-VII-2009, pronunciada en la Inc. 78-2006– ha señalado que el principio de legalidad está formulado en el art. 86 inc. 3° Cn. de la siguiente manera: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

De lo anterior surge que la administración pública debe cumplir el marco normativo ya existente, en este caso la Ley de Acceso a la Información Pública manifiesta en su artículo 73 la inexistencia de la información y a su vez el Instituto de Acceso a la Información Pública “ya ha reconocido como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ante obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en este caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria.

La inexistencia de información debe probarse: [...] Una de las manifestaciones del principio de máxima publicidad, consagrado en el Art. 4 letra “a” de la LAIP, impone a los entes obligados la carga o el deber de aportar prueba sobre las excepciones establecidas por la ley para denegar el acceso a la información, lo mismo que para afirmar su inexistencia; en cuyo caso, los sujetos obligados tienen el deber de acreditar en el expediente que fehacientemente se realizó una búsqueda exhaustiva y diligente de la misma. No basta, pues, con una simple declaratoria de inexistencia de la información solicitada, sino que deben incorporarse actuaciones tales como relacionar los inventarios de los archivos correspondientes y detallar las actuaciones o procedimientos seguidos para localizar, recuperar y reconstruir la información, [...]”<sup>1</sup>.

En fecha 20 de abril del presente año, se recibió nota emitida por la Gerencia de Recursos Humanos de la Presidencia de la República, en el que manifiesta que: “se aclara que, en la Gerencia de Recursos Humanos, no se llevan registros de vacunación; de funcionarios o empleados”.

---

<sup>1</sup> IAIP, Resolución Definitiva NUE 193-A-2014 (JC) *caso Romero contra Municipalidad de San Antonio Los Ranchos*

Como lo establece el Principio de Legalidad, la administración pública debe actuar cumpliendo con la normativa preestablecida, en este caso Presidencia de la Republica no tienen la obligación jurídica de poseer en sus registros la vacunación de sus empleados, debido a que no existe una norma legal previa que lo obligue a generar dicha información.

Por lo que la información solicitada de la presente solicitud es información inexistente.

#### IV. Decisión del caso

**Por tanto**, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículos 72 letra “c” de la LAIP, **resuelvo**:

**a) Declarar** inexistente la información solicitada de la presente solicitud por las razones expuestas, conforme el Art. 73 de la LAIP.

**b) Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

**c) Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**e) Notifíquese.**



Gabriela Gámez Aguirre  
Oficial de Información  
Presidencia de la República.